Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo transitorio segundo abroga el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día trece de agosto del año dos mil catorce.

Publicación	2017/11/29
Vigencia	2017/11/30
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5553 “Tierra y Libertad”

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

Capítulo primero
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria y para los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y tiene por objeto regular las sesiones y las atribuciones, facultades y actuación de los Consejeros y Secretarios, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 2. Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento todos los días y horas son hábiles, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 159 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
b) Consejo Estatal: Consejo Estatal Electoral, órgano de Dirección Superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Morelos;
c) Consejos: Consejos Distritales y Municipales Electorales, órganos temporales y responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, en los distritos uninominales y en los municipios de la Entidad;
d) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

e) Reglamento: Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular;
f) Consejero Presidente: Consejero Presidente de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
g) Reglamento de Elecciones Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
h) Consejeros Electorales: Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Distritales y Municipales electorales;
i) Secretario: Secretario de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y
j) Lineamientos de cómputo: Lineamientos para los cómputos, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Capítulo segundo
De las funciones de los integrantes de los Consejos que desempeñarán durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 5. Durante las sesiones de los Consejos, sus respectivos presidentes, además de dirigir y participar en sus debates, desarrollarán las siguientes funciones:

a) Convocar a sesiones y/o reuniones de trabajo, cuando lo mandate el Consejo Estatal, lo estime necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, indistintamente;
b) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, con la aprobación del Consejo;
c) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
d) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
e) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
f) Garantizar, mediante exhortación a guardar el orden; conminar a abandonar el local y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado;
g) Vigilar la correcta aplicación de este reglamento, y
h) Firmar junto con el Secretario, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo.

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

Artículo 6. Durante las sesiones de los Consejos, los Consejeros Electorales desarrollarán las siguientes funciones:

a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de resolución o acuerdo que se sometan a la consideración del Consejo respectivo;
b) Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
c) Por mayoría, solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, y
d) Apoyar tanto a la Presidencia como a la Secretaría en todas las actividades necesarias para el inicio, desarrollo y clausura de la sesión.

Artículo 7. Tratándose de las sesiones de los Consejos, corresponde al Secretario respectivo:

a) Preparar el orden del día de las sesiones y las convocatorias respectivas;
b) En su caso, por instrucciones del Consejero Presidente, firmar las convocatorias a las sesiones dirigidas a los integrantes del Consejo.
c) Verificar la asistencia de los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
d) Declarar la existencia del quórum legal;
e) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
f) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
g) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
h) Firmar, junto con el Consejero Presidente, todos los acuerdos que emita el Consejo;
i) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas y acuerdos aprobados por este;
j) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
k) Expedir copias certificadas de los Documentos del Consejo que le sean solicitados atendiendo los plazos previstos por el Código, y
l) Las demás que le sean conferidas por el Código, el presente Reglamento, el Consejo Estatal o el Consejero Presidente respectivo.

Publicación	2017/11/29
Vigencia	2017/11/30
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5553 “Tierra y Libertad”

Artículo 8. Durante las sesiones de los Consejos, los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes desarrollarán las siguientes funciones:

a) Concurrir y participar en las deliberaciones de los Consejos respectivos;
b) Integrar el pleno del Consejo, y
c) Solicitar al Secretario del Consejo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de un asunto en el orden del día.

Artículo 9. El personal del IMPEPAC comisionado a los Consejos, asesorará durante las sesiones a los miembros del Consejo respectivo.

Capítulo Tercero:
De las reuniones y recorridos de trabajo.

Artículo 10. Las y los integrantes de los Consejos realizarán las reuniones y recorridos de trabajo derivados de las actividades relacionadas con el proceso electoral que así lo requieran. Para los efectos anteriores, la Presidencia y/o Secretaría convocará por escrito a las y los integrantes del Consejo.

Las convocatorias a las reuniones y recorridos de trabajo deberán contener el día, la hora y el lugar en el que se deban celebrar, así como el asunto que las motiva.

Artículo 11. Las y los integrantes del Consejo deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las reuniones de trabajo y recorridos.

Artículo 12. De las reuniones y recorridos de trabajo se elaborará una minuta o acta que contendrá los datos de la reunión, la lista de asistencia y los asuntos tratados. Las minutas y/o actas serán firmadas por los integrantes del Consejo que hayan asistido.
Los formatos de las minutas y/o actas serán elaborados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y los Acuerdos y Resoluciones por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Capítulo cuarto:
De los tipos de sesiones y su duración

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

Artículo 13. Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias, extraordinarias y permanentes.

a) Son ordinarias aquellas que de acuerdo con el Código, deban celebrarse cuando menos dos veces al mes;
b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia y/o el Secretario, cuando lo mandate el Consejo Estatal, lo estimen necesario o a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, indistintamente y se realizaran cuantas veces sea necesario y hasta la conclusión del proceso electoral, y
c) Son permanentes, la sesión del día de la jornada electoral, y la sesión de cómputo; así como las que determinen los Consejos.

Artículo 14. Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración, no obstante, el Consejo respectivo podrá decidir sin debate prolongarlas hasta agotar los puntos del orden del día, con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con derecho a voto que concurran. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión.

Artículo 15. Los Consejos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o que por disposiciones del Código determine no interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Consejero Presidente previa consulta con el Consejo respectivo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante la sesión permanente.

Artículo 16. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se garantice el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, los Consejos podrán trasladar inmediatamente la sesión a la sede del Consejo Estatal previa autorización del Consejero Presidente del Instituto Morelense o en su caso a algún otro local dentro del Municipio o cabecera Distrital que corresponda, debiéndose levantar el acta circunstanciada que haga constar el hecho.

Capítulo Cuarto

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

De la Convocatoria de las Sesiones

Artículo 17. Para la celebración de las sesiones ordinarias de los Consejos, las Presidencias y/o Secretarías respectivas deberán convocar por escrito, a los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 18. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse en los mismos términos. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

Artículo 19. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria y un proyecto del orden del día para ser desahogado; así como, los documentos que se prevé aprobar en la sesión respectiva.

En aquellos casos en que los altos volúmenes de documentación impresa compliquen su entrega, será posible, entregar los anexos y/o los documentos contenidos en el proyecto del orden del día, en medios de almacenamiento digital.

Artículo 20. En todas las sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Consejo, podrá solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario, dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día no incluirá asuntos generales.

Capítulo Quinto
De la instalación y desarrollo de la sesión

Publicación	2017/11/29
Vigencia	2017/11/30
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5553 “Tierra y Libertad”

Artículo 21. El día señalado para la sesión se reunirán en el salón de sesiones del Consejo respectivo sus integrantes. El Consejero Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Artículo 22. Para que los Consejos puedan sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar al menos tres Consejeros Electorales entre ellos el Consejero presidente.

Si llegada la hora establecida en el orden del día para el inicio de la sesión no se reúne la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, pero se encuentran tres Consejeros, entre ellos el presidente, éste emitirá segunda convocatoria, misma que se celebrará dentro de las 24 horas siguientes con los miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 23. Las sesiones de los Consejos serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación; bajo ninguna circunstancia podrá participar en el desarrollo de las sesiones.

Para garantizar el orden, el Consejero Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

a) Exhortación a guardar el orden;
b) Conminar a abandonar el local, y
c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado. Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Consejo respectivo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 24. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día y los que se hayan incluido, excepto cuando el propio

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 25. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo respectivo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 26. Los integrantes de los Consejos que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los documentos, proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano colegiado, deberán presentarlas por escrito al Consejero Presidente, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 27. Los integrantes de los Consejos, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de su respectivo Consejero Presidente. En caso de que el Consejero Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario del Consejo lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 28. En la discusión de cada punto del orden del día, el Consejero Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular.

Para tal efecto, el secretario elaborará una lista de oradores.
Artículo 29. Los miembros del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten, en la primera ronda podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así lo hayan solicitado en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates.

Bastará que un solo integrante del Consejo respectivo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.

Publicación	2017/11/29
Vigencia	2017/11/30
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5553 “Tierra y Libertad”

En la segunda ronda los oradores podrán hacer uso de la voz hasta por cinco minutos.

Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la segunda ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una tercera y última ronda de debates.

En la tercera ronda los oradores podrán hacer uso de la voz hasta por tres minutos.

En tratándose de las intervenciones que tengan que ver con los debates que se susciten en torno al cómputo de las elecciones se estará a lo dispuesto en los Lineamientos de Cómputo que para tal efecto haya aprobado el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 30. El Secretario del Consejo respectivo, podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Consejero Presidente o alguno de los Consejeros le soliciten que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 31. Cuando no se solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda, o se dará por enterado el Consejo respectivo, según sea el caso.

Artículo 32. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo respectivo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Consejero Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 33. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 35 y 36 de este

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

Reglamento o por la intervención del Consejero Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 34. Si el orador se aparta del tema del punto del orden del día que se encuentra en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del Consejo, el Consejero Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Consejero Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia para las subsecuentes rondas de intervención que en su caso hubiere.

Capítulo Sexto
De las mociones

Artículo 35. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
b) Solicitar algún receso durante la sesión;
c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

Artículo 36. Toda moción de orden deberá dirigirse al Consejero Presidente del Consejo respectivo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá en curso.

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

Artículo 37. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 38. Las mociones al orador deberán dirigirse al Consejero Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 39. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Cuando no haya unanimidad se asentará en el acta de la sesión el sentido del voto de los Consejeros.

En ningún caso las y los Consejero se abstendrán de votar.

Una vez iniciada la votación, la Presidencia del Consejo no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna moción de orden exclusivamente, para aclaración del procedimiento.

Capítulo Séptimo
Sobre las votaciones

Artículo 40. Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto. La votación se tomará contando el número de votos a favor y el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Artículo 41. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario del Consejo tome nota del sentido de su voto.

Capítulo Octavo
De las actas de las sesiones

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

Artículo 42. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, la hora en que se incorporan los miembros del Consejo después de iniciada la sesión, los puntos del orden del día, el sentido del voto de sus integrantes, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. En la medida de lo posible, se asentará en el acta respectiva, la síntesis de los aspectos más importantes de las intervenciones de los miembros del Consejo.

Artículo 43. La formulación del acta de cada sesión deberá someterse a lectura, aprobación y firma el mismo día de su celebración, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 115 del Código.

El Secretario del Consejo podrá entregar a los miembros del mismo, copia simple del acta aprobada, remitiendo a su vez copia certificada del acta de la sesión al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal del Instituto Morelense. Para la expedición de copias certificadas de las actas, los miembros del Consejo deberán solicitarlo por escrito.

Capítulo Noveno
De la Publicación de Acuerdos.

Artículo 44. Todos los acuerdos y resoluciones serán publicados en los estrados de la respectiva sede Distrital o Municipal una vez finalizada la sesión, y deberán permanecer en los mismos durante el término dentro del cual puedan ser impugnados, salvo disposición en contrario.

Artículo 45. Los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales, en cuanto a la norma aplicable sobre Transparencia y Acceso a la información, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de divulgar, a terceros, información clasificada como confidencial o reservada;
II. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, la información del Instituto que obre en su poder, en razón de su cargo, y
III. Así también abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros cualquier documento que obre en los archivos del Consejo respectivo, especialmente de

Publicación 2017/11/29
Vigencia 2017/11/30
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 5553 “Tierra y Libertad”

los que conforman los expedientes de los ciudadanos registrados como candidatos.

Artículos transitorios

Primero. El Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo.- Se abroga el Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día trece de agosto del año dos mil catorce.

Lic. Erick Santiago Romero Benítez
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Publicación	2017/11/29
Vigencia	2017/11/30
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5553 “Tierra y Libertad”